

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00325-00**  
**AUTO #2444**

Santiago de Cali, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN), el despacho atemperándose a lo previsto en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda con dicha demandada. Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados a la demandada, ya que de la constancia de entrega se desprende que hizo alusión como archivos adjuntos a una demanda ejecutiva de alimentos, lo cual no corresponde a la realidad procesal.

2.-TENGASE a la Dra. MARIA ILIA RIVERA CALVACHE, identificada con la T.P. #319085 como apoderada de la señora MARTHA LISSET VARGAS QUILLEN en la forma y términos del poder conferido.

3.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA LISSET VARGAS QUILLEN, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandada.

5.-Reiterar a las partes la obligación de remitir los memoriales a su contraparte, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 78-14 del C.G.P., y La Ley 2213 de 2022.

6.- Ejecutoriado el presente auto, pasen las presentes diligencias al despacho a fin de señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación del demandado.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**